PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 2021-00201-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. con el objeto de estudiar si es procedente su admisión; revisada la demanda y sus anexos previo a proceder a lo solicitado, la parte actora deberá:

1. Aclare sus pretensiones de condena, específicamente la octava, es decir a partir de qué fecha pretende pago de intereses moratorios de la demandada. Ello con miras a esclarecer con base en qué valores ha estimado la cuantía e incluso hizo el juramento estimatorio.

2. ESTIME la cuantía conforme el articulo 82 No 9 del C.G.P., en concordancia con las reglas que para el efecto dispone el art. 26 N.1º ídem, es decir, ha de tener en cuenta no solo el valor del capital de la deuda sino los intereses que hasta la fecha de presentación de la demanda se causen.

   Si bien es cierto se hace una enunciación del valor al que ascienda la cuantía atribuida a la suma de las pretensiones, lo cierto es, que al corroborar con las mismas no es posible agregar de qué valores se produjo la suma citada.

3. Debe presentarse el juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del CGP, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos, esto es, las sumas a las que ascienden cada uno de los allí enunciados.

4. Aclare las pretensiones de la demanda, pues, reclama el pago de $33. 613.998, sin embargo, presenta estimación por cuantía superior.

5. Aclare a quien pretende demandar, pues, en el acápite de pruebas indica aportar el certificado de existencia y representación legal de dos accionados, dirigiendo la demanda solo contra la entidad aseguradora.

6. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la compañía accionada.

7. Aporte la totalidad de documentos que indica aportar en la demanda y no allega. En específico, se observa que no se arrimaron los certificados de existencia y representación legal que anticipa; debiendo aportar en, todo caso, el expedido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VEBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta por la señora LUZ

ESTELLA ANGUITA IBARRA en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A; conforme lo deprecado en la parte motiva

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: RECONOER al abogado JOHN HAMER GOMEZ RANGEL como apoderado judicial de la parte demandante conforme los términos y para los efectos del mandato conferido.

CUARTO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___58_____ QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE ABRIL DE 2021

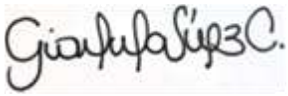

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35037f1fa988d068e571cbd892a2de773d52fcb19968fdc7f86b15e84b5d45b0

Documento generado en 19/04/2021 03:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica